

**ALEJANDRO MONCADA LUNA Y ASOCIADOS**  
ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW.

Teléfono : 507 213 0110  
Celular: 507 6672 4043  
Correo Electrónico: [amoncada@cableonnda.net](mailto:amoncada@cableonnda.net)

**LIBELO DE QUERELLA**  
**PENAL**

**QUERELLA PENAL PROMOVIDA POR  
EL SEÑOR MARK EMERY BOSWELL,  
EN CONTRA DE ERIC JACKSON,  
EDITOR DEL DIARIO DE  
CIRCULACION EN INTERNET THE  
PANAMA NEWS, Y/O LOS QUE  
RESULTEN RESPONSABLES, POR LA  
COMISION DEL DELITO DE  
CALUMNIA E INJURIA.**

**SEÑORES DEL CENTRO DE RECEPCION DE DENUNCIAS DE LA  
POLICIA TECNICA JUDICIAL:**

Yo, **ANA BEATRIZ BOUCHE GONZALEZ**, mujer, panameña, Abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No.4-151-904, con despacho profesional en el Edificio COMOSA, Vía Samuel Lewis y Calle Manuel María Icaza, Piso 4, oficina 1, teléfono 213-0110, lugar donde recibo notificaciones personales y profesionales, actuando en mi condición de Apoderada Legal principal, en nombre y representación del señor **MARK EMERY BOSWELL**, varón, casado, Empresario, de nacionalidad Estadounidense, con Pasaporte No. 702857929, localizable en el Edificio Bella Vista, local No.4, Calle 44, Corregimiento de Bella Vista, en virtud de Poder Especial conferido por éste, por este medio comparezco ante ustedes a fin de promover Querella Penal contra el señor **ERIC JACKSON**, Editor del Diario de circulación en Internet "**THE PANAMA NEWS**" ([www.thepanamanews.com](http://www.thepanamanews.com)), y/o **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión del Delito de CALUMNIA

E INJURIA o los delitos que surjan de la investigación, en perjuicio de nuestro Representado, señor **MARK EMERY BOSWELL**.

Formulo la presente Querella Penal, en los siguientes términos:

**PARTE QUERELLANTE:**

Actuando en la condición de sujeto pasivo y víctima de los efectos de él o los delitos querellados, téngase como parte Querellante, el señor **MARK EMERY BOSWELL**, varón, casado, Empresario, de nacionalidad Estadounidense, con Pasaporte No. 702857929, localizable en el Edificio Bella Vista, local No.4, Calle 44, Corregimiento de Bella Vista.

**SUJETO QUERELLADO:**

Como sujeto pasivo de la Acción Penal y en calidad de Parte Querellada de la Acción Penal solicito que se tenga al señor **ERIC JACKSON**, **Editor** del Diario de circulación en Internet **THE PANAMA NEWS**, que puede ser localizado a través del número de Celular 6632-6343. Al respecto, también puede ser notificado por nuestro conducto, si el Tribunal Penal tiene a bien facilitarnos la respectiva Boleta de Citación; y/o los que resulten responsables.

**DELITOS QUERELLADOS:**

Conforme al esquema que se trazará en el libelo de la presente Querella Penal, los delitos en que ha incurrido el sujeto querellado, según los identifica

Y tipifica el Código Penal, son los DELITOS CONTRA EL HONOR, (Calumnia e Injuria), clasificados en los artículos 172, 173, 173-A y 175, del Código Penal.

De igual forma querellamos contra él o los delitos que conforme a la investigación que se prosiga se determinen por vía del Ministerio Público, sean perseguitables de oficio o a petición de la parte afectada, en calidad de sujeto pasivo y víctima de él o los delitos querellados.

**EFFECTOS JURIDICOS DE LA PRESENTE QUERELLA PENAL:**

Doctrinalmente debe entenderse que los efectos jurídicos de la presente Querella Penal se extienden, de Derecho, contra toda aquella persona o personas que conforme a la investigación que se prosiga, ya fueren naturales o jurídicas, resulte (n) comprometida (s) penal y civilmente dentro del esquema de él y/o los delitos querellados o los que surjan de la investigación penal.

**SE ACREDITA LA LEGITIMIDAD DE PERSONERIA AL ACTUAR, CONFORME LO EXIGE EL ARTICULO 2000 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 2001, AMBOS DEL CODIGO JUDICIAL:**

La presente Acción Penal que se formula por escrito es promovida señalando que el señor MARK BOSWELL, a través de la suscrita, comparece en este acto en su condición de sujeto pasivo y víctima de los efectos de él o los delitos querellados y por tanto se acredita su legitimidad de personería al actuar en los propios términos expuestos en líneas anteriores dentro del epígrafe "PARTE QUERELLANTE", aportando, además, la documentación pertinente que demuestra la

condición de sujeto pasivo y víctima con respecto del cual el Querellado hizo mención expresa, directa, lesiva y ofensiva contra el Querellante, señor MARK BOSWELL, que afectaron sus intereses particulares y comerciales relacionados a su actividad como profesional y como persona natural.

MANIFESTACION EXPRESA Y OBLIGATORIA, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE INICIE LA INVESTIGACION Y QUE DE OFICIO SE PROSIGA LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL, SOLICITANDO A SU VEZ QUE SE IMPONGA AL QUERELLADO Y/O A TODO EL QUE RESULTE RESPONSABLE, SEA PERSONA NATURAL O JURIDICA, LAS SANCIONES PENALES Y CIVILES CORRESPONDIENTES:

De conformidad con lo que dispone el Artículo 2000 del Código Judicial, en la forma que ha sido modificado por el Artículo 19 de la Ley No.31 de 28 de mayo de 1998, hacemos formal solicitud y prestamos autorización para que se investigue él y/o los delitos querellados y se impongan a él y/o los autores las sanciones penales correspondientes.

ACLARACIÓN PREVIA DE LA PRESENTE QUERELLA:

Un hecho dañoso solo es delito porque así lo describe la Ley. En este sentido cuando una conducta se adecua a alguno de los tipos penales, se puede decir con toda propiedad que es una conducta típica o lo que es lo mismo, que la conducta presenta las características de tipicidad. De ese modo se obtienen dos caracteres del delito: GENERICO uno (la conducta) y ESPECIFICO el otro (la tipicidad), todo lo cual perfecciona el iter del

X

delito, o sea, ideación, intención y el daño, con el propósito de obtener el provecho ilícito deseado.

Sobre estos preceptos es que se enmarca la conducta de él y/o los sujetos que conforme a la investigación resulten responsables y culpables por razón de sus conductas, ello, de conformidad a los HECHOS contenidos en la presente Querella Penal.

**LOS HECHOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS:**

La parte Querellada, o sea, el Periodista **ERIC JACKSON**, actuando a través de una columna denominada "BUSINESS & ECONOMY", aparecida en el Diario de circulación nacional e internacional por medio de Internet, "**THE PANAMA NEWS**" (volumen 12, número 15 de agosto 6 al 19 de 2006), se ocupó de publicitar en dicho medio, con el objetivo directo de manchar la persona, el profesionalismo y la dignidad del ahora Querellante, señor **MARK BOSWELL**, adjudicándole hechos y situaciones claramente vergonzosas para su condición de empresario y profesional, ya que le atribuyó, no solamente hechos vergonzosos contra su dignidad, sino también actos ilícitos que de haber sido ciertos (pero que no lo son), serían constitutivos de delitos perversos, entre otros, de lesa patria y de lesa humanidad.

Tales aseveraciones las sustentamos precisamente con los conceptos que, como persona natural y periodista, vertió en el tabloide periodístico "**THE PANAMA NEWS**", a través de Internet, asignando como única fuente de prueba **SU PALABRA**.

De forma que se entienda y se califique las acciones del Querellado, expongo someramente algunos aspectos doctrinales para demostrar la malicia e intención encubierta del escrito del Querellado para tratar de encubrir sus verdaderos propósitos calumniosos e injuriosos contra la persona del Querellante.

El célebre autor MARIO GARRIDO MONTT, en su obra "Los Delitos Contra el Honor" (Carlos E. Gibas A., editor Chile, pág.231-232), clasifica las injurias y calumnias dentro del siguiente tenor:

"...son numerosas las clasificaciones que se hacen de la injuria y de la calumnia. Nos referiremos a las principales formas de presentación que revisten, con el fin de señalar al mismo tiempo los diferentes medios como pueden perpetrarse.

La órbita de la injuria es de gran amplitud: en síntesis podemos decir que comprende toda clase de ofensas cualquiera sea su gravedad, y por ello los medios que pueden perfeccionarla son numerosísimos..." (el subrayado es nuestro).

Y, en cuanto a la Injuria indirecta u oblicua, la define así:

"...La indirecta u oblicua también llamada larvada, es aquella en la que sin sindicarse en forma precisa a una persona como en posesión de una cualidad criticable, se la deja sentir por la forma de expresión, que es a ella a quien se dirige la ofensa...".

Y es que, resulta menester hacer la anterior aclaración, en virtud de que habilidosamente el Querellado le aduce a su víctima, estados y calificaciones oprobiosas y calumniosas, tal como se puede deducir del escrito periodístico, de sus afirmaciones e intervenciones a través del mencionado periódico de circulación en Internet, pues la forma de expresión e imputación es directa hacia la persona de "MARK BOSWELL".

Por otro lado, apreciamos que el Querellado pretende escudar sus actos en o dentro del ámbito del "ánimo de crítica", para así obstruir o evadir el "ánimo de injuriar", en cuanto a sus manifestaciones publicitadas. O sea, ello demuestra una habilidosa intención criminal, de ofender, escudándose dentro del señalado "ánimo de crítica". Ello jurídicamente es obrar con malicia.

En este punto, el autor antes citado, refiriéndose a la doctrina universal, rectora de las clasificaciones de las diferentes intenciones en los delitos contra el honor, hace alusión a lo que también contempla nuestra Carta Constitucional en su Artículo 37, que reconoce la libertad de emitir, sin censura previa la opinión, valiéndose para ello de cualquier medio. PERO, la misma norma constitucional consagra las responsabilidades legales cuando por alguno de esos medios se atente contra la reputación y la honra de las personas, en el ejercicio de ese derecho. En tal sentido pues, el "ánimo de criticar" con el que trata de escudar sus actos el Querellado, no logra excepcionar el "ánimo de injuriar", por más que el hoy Querellado

10

quiera *INTERPRETAR* la Ley Penal panameña, tal como es altamente evidente que pretende hacerlo.

Vale la anterior manifestación declarativa para entonces poder comprender que las expresiones externadas por el Querellado, en el marco del escrito periodístico antes identificado, no solo dañan la reputación y la honra del Querellante, sino que son altamente ofensivas y lesivas a su profesión.

En este sentido, resulta muy importante, para que el Agente Instructor, así como para el Juez de la causa, puedan apreciar sin duda alguna, el fin que persigue el Querellado, quien presume que con su forma "habilidosa" de estructurar sus noticias y comentarios podrá evadir la Acción Penal, y que ello le permite, caminar por entre los espacios en blanco de la justicia.

Añadimos que nuestra jurisprudencia, en materia de delitos contra el honor, ha señalado dos tendencias doctrinarias, según se piense preferentemente, en la tutela del honor objetivo o del honor subjetivo. Nuestra jurisprudencia, en los casos de delitos contra el honor ha tutelado en primer plano el aspecto subjetivo del honor, *PORQUE LO CONSIDERA INDESTRUCTIBLE*, pues el dolor moral que ocasiona a la víctima que se siente herida en el sentimiento de la propia dignidad, consistente en la *REPUTACION*, puede ser realmente perjudicada aún cuando no sea necesaria su efectiva destrucción, para constituir el delito. Y en cuanto al concepto de la calumnia con relación a la *injuria*, al centrarnos totalmente en la naturaleza de los hechos imputados, éste viene

11

a encontrarse en una relación de especie a género, ya que consiste en deshonrar o desacreditar mediante la imputación de "ciertos hechos", particularmente graves e idóneos para destruir o poner en peligro el honor del Querellante.

En consecuencia nos ha sido preciso esbozar los anteriores conceptos doctrinales de forma que se puedan apreciar jurídicamente los monólogos contenidos en el escrito periodístico expuestos por el Querellado.

#### EXPOSICION DE LOS HECHOS QUERELLADOS:

**PRIMERO:** De conformidad a la traducción al español que ha realizado la Licenciada JANINA WALTERS, Traductora Pública Autorizada de la República de Panamá, y que se aporta como prueba, se puede comprobar que el Querellado, desde el "LID" de su escrito periodístico, que se reconoce en el ámbito del periodismo como el principio de la noticia, que viene a ser como la sustancia de la misma, sus elementos más importantes, el Querellado ERIC JACKSON, se refiere al empresario y periodista MARK BOSWELL, atacando su buen nombre y reputación por cuanto que afirmó en dicho título que: "Cambió de nombre, pero sigue siendo un timador - DE PERSONALIDAD RADIAL DEL MUNDO DE LA MILICIA PATRIOTICA A INVERSIONISTA ESTAFADOR EXPATRIADO". (Las mayúsculas, subrayados y negritas para destacar son nuestras).

**SEGUNDO:** En su Escrito periodístico el Querellado ERIC JACKSON, hace una alegórica relación de aspectos acaecidos durante un movimiento de extrema



12

derecha de la milicia "del patriota", la cual tilda de "racista", "neofascista", de "resistencia a los impuestos", de "obsesión por las armas" y de "tensiones apocalípticas".

En este hecho, el Querellado, de manera sutil o ladina, hace participe al Querellante ya que, por inferencia directa lo asocia falsamente a estas actuaciones despreciables y atroces, cuando aduce que "...sin embargo para algunas personas, este movimiento fue un buen negocio, tomen como ejemplo a MARK BOSWELL...". (Página 1 de la traducción oficial).

**TERCERO:** Siguiendo la idea de su intención injuriante y calumniadora, el Querellado afirma en su escrito periodístico que el señor MARK BOSWELL había sido arrestado por la policía con cargos de que "... utilizó un documento de identidad FALSO cuando lo detuvieron por una infracción de tráfico y que utilizó UN GIRO POSTAL FALSO para comprar un Mercedes.".

De acuerdo con lo anterior, el Querellado ERIC JACKSON, le imputa al Querellante, de manera clara y abierta un delito de falsedad de documento, ya que no exhibe o denuncia ninguna fuente de prueba que demuestre su falsa afirmación acerca de la falsificación de documentos por parte del Querellante.

**CUARTO:** De igual forma el Querellado, en su escrito periodístico, entre otras afirmaciones señala que MARK BOSWELL, a través de THE VENTURE RESOURCE GROUP "...vende seminarios promovidos de forma engañosa y

19

*literatura excéntrica junto con su avaricia e ideología derechista.". Todo ello lo afirma sin demostrar base o prueba de su dicho, razón por la cual, a falta de dichas pruebas -que no las publicó porque no existían-, queda incurso en el delito de calumnia.*

*De manera que, clara y abiertamente, el periodista ERIC JACKSON ha incurrido con su escrito periodístico, en la trasgresión de figuras penales que en Panamá son constitutivas de delitos y en este sentido acudimos como refuerzo de nuestra pretensión de castigo, al numeral 1, del Artículo 9 del Código Penal, que a la letra señala: Se aplicará la Ley Penal panameña por los hechos punibles cometidos en el extranjero cuando: 1-Producen o debieran producir sus resultados, en todo o en parte, en el territorio panameño...".*

**QUINTO:** También falsamente tildó el Querellado, al señor BOSWELL de vender "...gafetes falsos para oficiales del cumplimiento de la ley que parecían genuinos. (negritas y subrayados para resaltar son nuestros).

**SEXTO:** En el mismo sentido, el Querellado le imputa al señor MARK BOSWELL el delito de falsedad documental, cuando afirma en su escrito periodístico que "...MARK BOSWELL, asumió el nombre de REX FREEMAN..." y que bajo esa identidad falsa se trasladó a Costa Rica pero que su idea original era la de ir a Panamá. Como agravante a la intención criminal de dañar o lesionar su honra, para confundir, el Querellado deja entrever que MARK BOSWELL se cambió el nombre, asumiendo el de REX FREEMAN para que, con

1K

esa supuesta falsa identidad, se trasladara a Costa Rica.

En este caso el "animus" delictivo del Querellado se acentúa por cuanto que él, como periodista, sabe que por lo general los Escritores utilizan un seudónimo que por cierto, a veces son más conocidos por ese que por su verdadero nombre, como en este caso, en donde MARK BOSWELL tiene como nombre usual el de REX FREEMAN con el cual se identifica, no solo, como Escritor sino también en el mundo empresarial y conforme al ámbito legal, con ese lesivo comentario le imputa un delito de falsedad documental que al tenor de lo que preceptúa el Artículo 271 del Código Penal de Panamá, constituye un Delito Contra la Fe Pública.

**SEPTIMO:** ERIC JACKSON afirma que FREEMAN (BOSWELL), tejió una red de negocios offshore por Internet y entre ellos menciona un negocio de apuestas llamado **GOLD PALACE** sobre el cual manifiesta que se dio una "alerta de estafa", con relación a esta compañía.

Esta afirmación es totalmente falsa, puesto que el señor MARK BOSWELL y/o REX FREEMAN no guarda ningún vínculo con la misma, lo cual constituye a todas luces un hecho abiertamente injurioso.

**OCTAVO:** La temeridad y mala fe del Querellado ERIC JACKSON se acentúa y agrava desde el punto de vista de que no solamente incurre con sus criterios injuriosos y calumniosos contra el Querellante, sino que, de hecho, y de manera altamente irrespetuosa liga, en su noticia periodística, ¡NADA MAS Y NADA MENOS QUE AL PRESIDENTE DE PANAMA, A LA PRIMERA DAMA, AL MINISTRO DE AGRICULTURA, AL VICEPRESIDENTE DE PANAMA, Y AL ADMINISTRADOR DEL CANAL, actos en

15

los que incurre el Querellado conforme lo demuestra el párrafo de su noticia, que a continuación se transcribe:

"...pero si ahora es momento de comprar! Si **el Presidente, la primera dama y el ministro de agricultura** pueden meterse en Internet **para promover estafas** en el negocio de la teca **relacionadas con la mafia**, y **el Vicepresidente y el Administrador del Canal de Panamá** pueden reunirse con el encarcelado cabildero Tongsun Park, **TODO SE VENDE EN PANAMÁ**. **Esto incluye** la empresa que Freeman, también conocido como Boswell, promueve..." (mayúsculas, negritas y subrayados para destacar son nuestros).

#### ANALISIS DE LOS HECHOS:

Valorados en su integridad los comentarios que hizo el Querellado ERIC JACKSON contra el Querellante, señor MARK BOSWELL, a través del medio de comunicación antes indicado, sostenemos, con apoyo atendible en justicia, que el Querellado incurrió en la ciega inventiva, en el insulto y la imputación, a SABIENDAS, ya que cuanto afirmó contra el honor y reputación profesional de su víctima, fue la interpolación gramatical de hechos falsos que a la luz del Derecho Penal panameño son constitutivos de delitos contra el honor.

Las ofensas y calumnias externadas por el Querellado, en contra del Querellante, las caracterizamos en cuanto a lo que lo valora la víctima sobre su reputación e imagen en el mundo

14

empresarial, ello, desde las perspectivas de la teoría semiótica, ciencia de la interpretación de los discursos, expresiones y oraciones, a partir de la relación de semiosis que surge en la relación semiótica entre la expresión y el contenido. Ello, de acuerdo a lo expresado por el eminentе semiólogo A.I. GREIMAS (su obra "EN TORNO AL SENTIDO", ed. Fragua, Madrid, 1973)..

Conforme a lo anterior y como quiera que en las normas penales de los delitos contra el honor deben ser revisados los discursivos empleados por una persona en contra de otra, debemos añadir que, traduciendo las expresiones ofensivas al lenguaje de intercambio comunicativo , la Semiosis implica un proceso de interpretación del sentido contenido en una expresión. Es entonces cuando la semiosis surge, o sea, cuando un RECEPTOR interpreta los alcances semánticos de las expresiones vertidas en EL MENSAJE de un emisor, A PARTIR DE UNA INTERPRETACION. El problema sería entonces, el confirmar si la relación semiótica entre la expresión y el contenido, que genera la semiosis del Querellado, indican, producen, permiten, una interpretación en la que no haya duda razonable de su intención ofensiva, QUE INDUDABLEMENTE PUEDA SER CARACTERIZADA JUDICIALMENTE COMO VALIDA, en la medida que sus afirmaciones se sustentan en los códigos del lenguaje y los alcances del contenido tienen como fundamento, a su vez, un significado lingüístico, de tipo ofensivo y lesivo, previsto por la codificación social de la lengua conforme el verbo transitivo "malsinar".

Esta confirmación es necesaria en virtud de que la afirmación que hace el Querellado en su escrito

14

periodístico, sugiere a todas luces una interpretación en la que hay DOLO, razón por la cual estimamos que existe en el Querellado la intención de calumniar e injuriar a la persona de MARK BOSWELL.

Honorable señor Agente de Instrucción, el concepto de la SANA CRITICA que hemos venido utilizando, deriva del concepto de que la legislación penal está inspirada en el principio de la sana crítica, que en todo caso exigiría al juzgador apartarse del criterio extremadamente formalista en la evaluación de los procesos y por el contrario aplicar los conocimientos científicos al estudio del hombre en todas sus facetas y los motivos que inspiren su comportamiento humano, para determinar si en efecto responden a sentimientos dolosos.

Con respecto a los delitos que se comprenden bajo la denominación genérica de "Contra el Honor", se ha pretendido proteger uno de los bienes máspreciados por nuestra sociedad, cual es el HONOR y la REPUTACION PROFESIONAL, entendiendo estos conceptos en sus más amplias expresiones y alcances.

De manera que, para la parte Querellante, su honor y reputación como empresario y como persona, significan uno de sus mayores patrimonios, pues ellos le han generado una excelente reputación en la sociedad, tanto nacional como internacional. En consecuencia podemos decir, de manera general, que ha de considerarse el honor y la reputación del Querellante como el mayor logro que ha conseguido y que los terceros se han formado acerca de su

18

persona, en lo relativo a profesionalismo y a relaciones éticas y sociales.

Y principalmente esos son los motivos que nos obligan a interponer la presente Querella en tutela del honor propio, contra el intento de afectación del mismo, en que incurre el Querellado a través de sus falsas, perniciosas e insinuantes manifestaciones en contra del honor y la reputación de quien ahora se querella.

Debemos indicar que el Querellado, en el texto de su escrito periodístico, únicamente aduce los valores semánticos de las expresiones que por nuestra parte consideramos calumniosas e injuriosas. En primer porque fundamenta sus manifestaciones en un solo tipo de interpretación y es por ello que, jurídicamente existe entonces la presunción de Derecho de su verdadero significado e intención, lo cual contamina la semiosis de subjetividad, porque hay una atribución de varios sentidos, sin aludir a ningún código moral que lo sustente. Entonces, es por ello, que de manera clara y precisa, la notación de tales conceptos son en realidad expresiones calumniosas e injuriosas contra la persona de la parte Querellante, y de ello deriva entonces, la intención o dolo en sus afirmaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que los actos, manifestaciones y expresiones que le endilga el periodista ERIC JACKSON a la persona de MARK BOSWELL, conllevan el verdadero ánimo de lesionar su honra, su honor y su reputación profesional como empresario, todo lo cual es constitutivo de suficientes razones morales y

19

legales para solicitar que el Querellado sea sumariado y sancionado penalmente con las penas que se señalan en la codificación sustantiva para estas clases de delitos.

**ASPECTOS Y CRITERIOS PENALES QUE CONFIGURAN LAS CONDUCTAS DEL QUERELLADO:**

Entendiéndose que la *Injuria* y la *Calumnia* es una humillación a la persona, al quedar agraviado el sentimiento de su dignidad y por ello es que la Ley castiga las ofensas, esencialmente teniendo en cuenta el criterio objetivo del perjuicio o menosprecio que experimenta una persona en su esfera de acción jurídica, moral y personal.

Doctrinalmente ha de entenderse que la *injuria* y la *calumnia* son delitos de exteriorización y por ello debe entenderse rectamente que el Querellado ERIC JACKSON ha actuado bajo la gravedad de un dolo condicionado, agravado, en virtud de que su intención ha sido la de hacer conocer sus ofensas al mundo externo.

Es claro entonces que los hechos publicitados por el Querellado son aptos para desprestigiar y disminuir el patrimonio moral del ahora Querellante ante la opinión pública, siendo que el "desprestigiar" es el acto más grave del descrédito y por ello los bienes jurídicos del Querellante resultan afectados por vía de la conducta de su ofensor.

En virtud de lo anterior, es decisivo para el señor MARK BOSWELL mantener incólume el derecho a la propiedad de su propia personalidad. No solo se

20

trata de un derecho privado sino que las propias leyes de orden público dan protección a ese derecho, con normas concretas y específicas.

En este caso, la calumnia, la injuria son manifiestas en virtud de que la publicación se refiere de manera inequívoca al ofendido.

Ahora, bien, en cuanto al medio utilizado por el Querellado, para difundir sus ofensas y acusaciones ha sido a través de un periódico de circulación en INTERNET. La razón de ello es que la INTERNET se ha convertido en la gran enciclopedia, el inmenso banco de datos, la gran carretera de la información, a la cual se tiene acceso en todas partes del mundo. De manera que judicialmente nuestra legislación penal ha calificado como delitos, entre otros, la Ofensa al Honor, difundida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el Internet, obligando a los periodistas a ser más cuidadosos en su profesión.

#### SOBRE LA DEFINICION JURIDICA DE LOS DELITOS QUERELLADOS:

##### La Calumnia:

Nuestra legislación penal estima y califica genéricamente como la imputación falsa de un delito, hecha maliciosamente para causar daño.

##### La Injuria:

Constituye penalmente el agravio, ultraje de obra o de palabra. Hecho y dicho contra razón y justicia, o sea, toda expresión proferida o acción ejecutada

21

en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

**CONSIDERACIONES DE LA PARTE QUERELLANTE:**

De conformidad con todo lo antes expuesto considera la Parte Querellante que los actos promovidos y difundidos por el Querellado ERIC JACKSON en contra del señor MARK BOSWELL reúnen dos exigencias de tipo jurídico penal y procesal, como son: primera, que dentro del sumario a instruirse existen las pruebas y la certeza de las pruebas que indican la comisión de los mismos y que enmarcan la tipicidad conforme lo exige el Artículo primero del Código Penal; la segunda, hace referencia a que los hechos y las pruebas aportadas, declaradas en el libelo de la Querella, hacen patente la certeza de la responsabilidad del Querellado frente a los cargos denunciados y concretados, razón por la cual solicitamos se efectúen las diligencias pertinentes a objeto de que se le capture y se le haga comparecer ante nuestros tribunales de justicia, para que responda por sus acciones.

**PRUEBAS:**

Aportamos las siguientes pruebas:

1. Un ejemplar en idioma inglés, de la noticia periodística publicada en el Diario "The Panama News" (volumen 12, número 15, agosto 6-19, 2006), de circulación en Internet, por el señor ERIC JACKSON, titulada "Changes name,

23

*still a scamster - "Patriot" militia radio personality to expat investment hustler".*

2. Un ejemplar debidamente traducido al español por la licenciada JANINA WALTERS, Traductora Pública Autorizada, según Resolución No. TP 150 del 14/12/99, de la noticia periodística publicada en el Diario "The Panama News" (volumen 12, número 15, agosto 6-19, 2006), de circulación en Internet, por el señor ERIC JACKSON, intitulado "Changes name, still a scamster - "Patriot" militia radio personality to expat investment hustler", que traducida al español se titula "**Cambió de nombre, pero sigue siendo un timador - "De personalidad radial del mundo de la milicia patriótica a inversionista estafador expatriado".**
3. Oportunamente aportaremos otro cúmulo de pruebas, documentales, periciales y testimoniales que coadyuvarán a la instrucción sumarial.

**SOLICITUD PREVIA Y ESPECIAL:**

*Solicitamos respetuosamente al Agente Instructor que en virtud de las pruebas aportadas, se ordene la ubicación y conducción del Querellado, para que responda por su conducta antisocial en perjuicio de la Parte Querellante.*

DERECHO:

Artículos 1, 10, 9 numeral 10., 172, 173, 173-A, concordantes y correlativos del Código Penal; Artículos 464, 780, 833, 843, 874, 2000, 2002, 2003, 2004, concordantes y correlativos del Código Judicial.

27

Panamá, fecha de presentación.

*Licda. Ana Beatriz Bouche González*  
Licda. ANA BEATRIZ BOUCHE GONZALEZ

POLICIA TÉCNICA JUDICIAL  
CENTRO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

**RECIBIDO**

PRESENTADA POR: Licda. Ana B. Bouche G.  
FICHA: 4-151-904  
FICHA: 28 agosto 06 HORA: 8:07

*Miner Pitty*  
Secretario de la Fiscalía Auxiliar